

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

**PREDICTAMEN
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2015-2016**

Señor Presidente:

Ha ingresado para Dictamen de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República del Perú, el Proyecto de Ley 4630/2014-IC, presentado por sesenta mil setecientos cincuenta y siete (60 757) ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución y el literal b) del artículo 6 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300; por el que propone la “*Ley de Capitalización e Integración de Petroperú Garantiza la Soberanía Energética del Perú*”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 4630/2014-IC, al ser una iniciativa ciudadana y siguiendo con el procedimiento para esta materia, el Jurado Nacional de Elecciones remitió al Congreso de la República, la Resolución N° 166-2015-JNE fechado el 16 de junio de 2015, por el que puso en conocimiento haber culminado con el procedimiento de verificación de firmas adherentes.

El Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC, ha sido derivado para su estudio y posterior Dictamen, a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora. Ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 22 de junio de 2015, y a ésta comisión el 02 de julio de 2015.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA CIUDADANA

La iniciativa ciudadana presentada recoge doce (12) artículos orientados a proponer las políticas para afirmar la integración de Petroperú y la soberanía energética del país.

Entre las disposiciones propuestas se encuentran:

Artículo 1.- De la revisión de los lotes de hidrocarburos concesionados en el noroeste y la Amazonía.

Dispóngase el cumplimiento de la reversión a Petroperú del 100% de los lotes de hidrocarburos concesionados por el Estado en la zona noroeste y de la Amazonía, en los plazos de vencimiento establecidos en las leyes y en los respectivos contratos. Autorízase a Petroperú a convocar por licitación a socios para la exploración y explotación de estos lotes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Artículo 2.- De la Convocatoria a socios inversionistas en el Lote 64.

El Ministerio de Energía y Minas autorizará mediante Decreto Supremo el inicio de las operaciones del contrato de asociación suscrito entre Petroperú y Geopark para el trabajo conjunto en el Lote 64, cedido por la Empresa Talisman a Petroperú, sin costo alguno y tras invertir \$ 500 millones de dólares y descubrir 55 millones de reservas probadas de crudo ligero.

Artículo 3.- De la Participación de Petroperú en el gaseoducto y la Petroquímica del Sur Andino.

En el cumplimiento del mandato del Artículo 7 de la Ley 29690 (Ley que Promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica Basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú) que capitaliza, como acciones de Petroperú el aporte de los ciudadanos en la GRP (Garantía de Red Principal) para el Gaseoducto Sur Peruano (GSP), es obligatorio que esta capitalización esté registrada en el capital de la empresa por el monto que se establezca por el Estado de la Garantía de Red Principal al Gaseoducto del Sur Peruano.

Artículo 4.- De la actualización de precios de los contratos de alquiler de plataformas marinas.

Autorízase a Petroperú a renegociar, en un plazo de 60 días, la actualización de los precios de alquiler de las plataformas marinas de su propiedad, ubicadas frente a Talara y otros lugares, que se encuentran en alquiler a la empresa Savia. A precios que correspondan a su valor actualizado, para establecer una sociedad empresarial común aportando estos activos y/o para actualizar a valores reales su alquiler.

Artículo 5.- De la revisión de Terminales de almacenamiento

Dispóngase la revisión de los procesos de licitación de los terminales norte centro y sur y evaluar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 6.- Sobre las acciones doradas de Petroperú en la Refinería La Pampilla, vendidas a Repsol.

Dispóngase la realización por los titulares respectivos en la Junta de Accionistas de un Informe detallado de la salvaguarda del recurso público protegido por esta Acción Especial y el cumplimiento efectivo de la representación en un plazo de 2 meses, enviándose el Informe a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional.

Artículo 7.- De la venta de hasta el 20% de las acciones de Petroperú S.A. colocándolas en el Mercado de Valores.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Encárguese a Petroperú el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 5.- (Capitalización de PETROPERÚ S.A.) de la Ley N° 29817, (Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos “Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados” y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional), que “autoriza a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. a transferir hasta un veinte por ciento (20%) de las acciones representativas de su capital social, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y dentro de las condiciones del accionariado difundido de participación ciudadana. Dicha transferencia se efectuará a través de mecanismos centralizados de negociación del mercado de valores. El producto de dicha transferencia deberá ser aportado por el Estado al capital social de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Para dichos efectos, el Ministerio de Energía y Minas deberá transferir financieramente el íntegro de los recursos producto de tales transferencias, mediante Resolución de su titular, a favor de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., previa incorporación de los recursos en el citado pliego mediante Decreto Supremo”.

Artículo 8.- Del reembolso de Crédito Fiscal en la Amazonía para los proyectos de refinería y otros en dicha zona.

En un plazo de tres meses, el MEF debe reembolsar a Petroperú la devolución del Crédito Fiscal de la Amazonía que Petroperú no ha podido recuperar por la venta de combustibles.

Artículo 9.- Del reembolso de los gastos de remediación ambiental en activos privatizados.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá efectuar la devolución de los gastos asumidos por Petroperú por remediación ambiental de activos privatizados ascendientes a 31 millones de dólares.

Artículo 10.- De la conformación del Directorio de Petroperú S.A.

Restablézcase los Artículo 10 y 11 del DL 043 de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 28840, “Ley de Fortalecimiento y modernización de la empresa Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A.

Artículo 10.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo.

Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

a) *Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.*

b) *un (1) director designado por los trabajadores de la Empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Proceso Electorales – ONPE.*

Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovable. En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años.

Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas en caso de incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, complementarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos”.

Artículo 11.- Derogatoria del Artículo 3.2. y 6 de la Ley 30130

Deróguese el Numeral 3.2., del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley 30130, que obliga a la venta del 49% de las acciones de Petroperú e impiden, hasta que se venda el 40% de las acciones al sector privado, que la empresa Petroperú, realice actividades, inversiones y capitalizaciones en su integración, reduciéndola a ser sólo refinería, desvalorizando sus activos y trabando sus actividades.

Artículo 12.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas:

Las opiniones solicitadas para el estudio del Proyecto de Ley 4630/2014-IC, fueron las siguientes:

- PETROPERU S.A.
- Colegio de Ingenieros del Perú
- Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- Gobierno Regional de Loreto
- Gobierno Regional de Piura
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- Facultad de Economía de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH

Con fecha 25 de agosto de 2015, se reiteraron los pedidos de opinión para las entidades mencionadas.

3.2. Opiniones recibidas:

A la fecha solo se recibieron las opiniones siguientes:

3.2.1. Colegio de Ingenieros del Perú

Mediante Carta N° 3071-2013-2015/CIPCN/DN fechado el 31 de agosto y recibido en la Comisión de Energía y Minas el 10 de septiembre de 2015, el señor Decano Nacional del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, hace llegar una copia de la Carta N° 30129-2013-2015/CIPCN/DN, por el cual hace llegar comentarios al Proyecto de Ley.

A través de la Carta N° 3029-2013-2015/CIPCN/DN de fecha 10 de agosto de 2015, ingresado a la Comisión de Energía y Minas el 21 de agosto de 2015, el Decano Nacional del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, hace llegar opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC.

Al respecto, el documento remitido efectúa comentarios al texto propuesto por la proposición; en estricto, versa comentarios a los artículos 1 , 2 y 8; conforme se detalla:

- Artículo 1.- determina que *“no existe riesgo de inversión en la explotación de petróleo en el Noroeste, pues existen reservas probadas de crudo, los cuales suman 232, 697 MSTB y en el Zócalo continental 116, 205 MSTB”*. Refiere por último que la Refinería de Talara es abastecida con petróleo directamente de los campos petrolíferos del Noroeste a través de oleoductos.
- Artículo 2.- en relación con este artículo, considera pertinente tener en consideración el estudio sobre Petroperú, ordenado por la Ley 30130, que realizó la empresa *Wood Mackenzie*, donde se plantea como prioridad que Petroperú entre a la producción de los lotes petroleros III, IV, 192 y 64.

Por otra parte señala que los contratos suscritos en la década del 90, “eran contratos de licencia” en su mayoría, donde no se apreció la inversión esperada y por tanto el crecimiento de la producción; y refiere también 2 consideraciones, primero que en casi dos décadas de explotación la empresa china SAPET sólo perforó un (01) pozo de riesgo de Exploración en los lotes VI y VII; y segundo que

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

en igual periodo Graña y Montero sólo perforó dos (02) pozos de riesgo de Exploración en los lotes I y V.

Como ultimo comentario a este artículo indica 3 analisis: 1) que analizando datos de Perúpetro de 2001 al 2011, en los lotes del noroeste se perforaron 21 de exploración y 1018 pozos de explotación. 2) que en ese periodo la media anula de perforación de pozos exploratorios fue de 2,1 en los lotes del noroeste; 2,8 en el zócalo, 3,8 en la selva y 8,7 a nivel del Perú; cifras que están lejos de los 60 pozos exploratorios al año quepretende exigir Perúpetro en la ampliación de los contratos a las actuales operadoras. Y, 3) que las empresas privadas tienen interés en extraer el petróleo, pero no en asumir riesgo a través de la exploración.

- Artículo 8.- indica que en el Informe de ejecución presupuestal del año 2013 y Presupuesto 2014, año de la muestra tomada, se dieron los siguientes resultados:
 - Primero, que el mejor resultado operativo se debió al mayor margen en la realización de productos y el incremento de las ventas. No obstante la utilidad neta fue influida negativamente principalmente por los factores perdida por diferencia de cambio (178 MMS/.) y, mayor gasto de IGV no recuperado en la Amazonía (280 MMS/.)
 - Segundo, que en un contexto competitivo, el no retorno del crédito fiscal representa una pérdida directa, colocando en desventaja a la empresa frente a la competencia en el mercado.

3.2.2. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)

Mediante Carta GSH-C-009-2015 de fecha 27 de agosto de 2015 y recibido en la Comisión de Energía y Minas el 31 de agosto de 2015, el Gerente General del Sector Hidrocarburos de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, hace llegar una copia de la Carta N° GSH-C-013-15 por el que emiten comentarios a la proposición ciudadana.

A través de la Carta GSH-C-013-15 fechado el 26 de agosto de 2015, ingresado a la Comisión de Energía y Minas el mismo día, el señor Francisco Dulanto Presidente del Comité Sectorial de Hidrocarburos, presenta su comentario a la iniciativa ciudadana; al respecto:

- Del artículo 1, considera que el contenido del artículo violenta el principio de pluralismo económico consagrado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, el cual permite que coexistan diversas formas de propiedad y empresa.
- De los artículos 3 y 4, opina que *la propuesta de capitalización del monto por garantía de red principal en el proyecto del Gasoducto Sur Peruano y renegociar los*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

precios de alquiler de las plataformas marinas supondría una vulneración a la concesión otorgada sobre el proyecto en mención y una vulneración a los acuerdos asumidos por el Estado de no modificar las condiciones contractuales a través de las leyes.

- Del artículo 5, señala que devendría en una sobre legislación, toda vez que la *Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., dispone mecanismo para la publicación de informes anuales sobre los procesos de adquisición y contratación de PETROPERU.*
- Del artículo 6, determina que la propuesta contenida en ese artículo del proyecto supondría una violación al Estatuto de una empresa privada, dado que *la acción dorada de Clase C en RELAPASAA (Refinería La Pampilla S.A.A.) es de Titularidad del Estado a través del FONAFE, siendo que su Estatuto prevé la actuación y representación del Estado como titular de dicha acción. Por tanto, pretender que a través del citado proyecto se disponga de un Informe de Salvaguarda para ser remitido a la Contraloría General de la República y al Congreso sería inviable pues vulneraría el Estatuto de la empresa.*
- Del artículo 8, considera que *se debe tener en cuenta que el IGV grava al consumidor final incidiendo en cada etapa de comercialización solo sobre el valor agregado en el momento de la venta mediante la utilización de un sistema de crédito generado en la compra. Sin embargo, esta situación, afirma la SNMPE, no se verifica cuando se otorga una exoneración al consumidor final, como en el caso de la Amazonía, que impide la recuperación del crédito fiscal asumido por el comercializador del producto.* En tal sentido, es de opinión la SNMPE, que resulta conveniente que implementen medidas para resarcir el perjuicio ocasionado.

3.2.3. Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio 1640-2015-MEM/SEG de fecha 5 de octubre de 2015 el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe 143-2015-MEM/DGH el cual contiene la opinión constitucional del sector respecto al proyecto de ley en estudio.

El mencionado informe realiza comentarios sobre cada uno de los artículos contenidos en la propuesta. Los comentarios realizados se resumen de la siguiente manera:

- Sobre el artículo 1 menciona que la disposición contraviene el marco legal de las contrataciones petroleras, las cuales se encuentran reservadas a un único representante estatal denominado Perupetro S.A., a través del cual se deben canalizar las contrataciones de nuevos operadores petroleros, incluyendo Petroperú S.A.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

- Sobre el artículo 2 opina que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla la posibilidad de que Petroperú S.A. pueda celebrar contratos de asociación con cualquier tercero para la explotación del Lote 64, así como el mecanismo de aprobación de la cesión de posición contractual correspondiente.
- Sobre el artículo 3 determina que se reitera la disposición que ya se encuentra establecida por el artículo 7 de la Ley 29690, respecto la capitalización a favor de Petroperú S.A. de los aportes de la Garantía de Red Principal para el Gasoducto Sur Peruano.
- Sobre los artículos 4 y 5 considera que las acciones contenidas en los mismos competen exclusivamente a la decisión del Directorio de Petroperú S.A.
- Sobre el artículo 6 opina que es innecesario toda vez que el Congreso y la Contraloría General de la República están facultados a llevar a cabo investigaciones sobre cualquier materia referida a la administración estatal, así como solicitar la información que requieran a cualquier entidad.
- Con relación al artículo 7 comenta que a la fecha, en virtud de la Ley 30130 ya se encuentra prevista la incorporación de participación privada en el capital de Petroperú S.A. mediante la venta y/o emisión de acciones a través de una oferta pública en el mercado de valores y en función a la asesoría brindada por un banco de inversión.
- Respecto a los artículos 8 y 9 el Ministerio de Energía y Minas no emite opinión por considerarlos de carácter tributario y presupuestal por lo que le correspondería al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre los mismos.
- Sobre el artículo 10 considera que el texto propuesto tiene la misma redacción del Decreto Legislativo 043 motivo por el cual no resultaría necesaria su incorporación.
- Finalmente, sobre el artículo 11 comenta que la disposición contenida contravendría los fines del fortalecimiento del gobierno corporativo de Petroperú S.A. y el aseguramiento de la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara.

3.2.4. Sociedad Peruana de Hidrocarburos

Con fecha 04 de noviembre de 2015, la Sociedad Peruana de Hidrocarburos – SPH emitió opinión en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, respecto a la propuesta ciudadana, en ese sentido señaló:

Respecto al artículo 1, de la reversión de los lotes de hidrocarburos concesionados en el noroeste y la Amazonia, señaló que referido artículo no menciona cuál sería el rol de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

las empresas privadas de hidrocarburos que deseen invertir en lotes de la zona noroeste y de la Amazonía. Es fundamental aclarar este tema.

En cuanto al artículo 2, de la convocatoria a socios inversionistas en el Lote 64, precisó que referida propuesta evidencia la preocupación de las empresas del sector por la negativa del Ministerio de Economía y Finanzas de aprobar el Decreto Supremo para el inicio de las operaciones en el Lote 64. En este sentido, la Sociedad Peruana de Hidrocarburos se solidariza con Geopark y Petroperú en su intento de explotar los 55 millones de reservas de crudo ligero del Proyecto Morona Lote 64 que producirá 1 000 millones de dólares entre impuestos, regalías y canon para el Perú.

Respecto al artículo 3, de la participación de Petroperú en el Gasoducto y la Petroquímica del Sur Andino, señaló que el artículo 7° de la Ley 29690 que señala sobre los aportes considerados recursos públicos: “Los aportes de los usuarios por la garantía de red principal son aportes para el Estado y son capitalizados a nombre de Petroperú”; alcanza a los proyectos de Petroperú para la industria petroquímica y el gasoducto del sur andino. Por lo tanto señala que la propuesta normativa reitera lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 29690.

En cuanto al artículo 4, de la actualización de precios de los contratos de alquiler de plataformas marinas, precisó que de acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 43, PETROPERÚ S.A. actúa con autonomía económica, financiera y administrativa, con arreglo a los objetivos que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En ese sentido indicó que, PETROPERÚ S.A. es una empresa que desarrolla sus actividades de manera autónoma en todos sus ámbitos, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y su respectivo estatuto, así como los acuerdos de su Junta General de Accionistas y Directorio.

Sobre el artículo 5, de la revisión de terminales de almacenamiento, refirió que PETROPERU S.A. es una empresa que desarrolla sus actividades de manera autónoma en todos sus ámbitos, siendo la Contraloría de la República la entidad llamada a supervisar y garantizar el cumplimiento de la ley en los procesos de licitación de los terminales.

Respecto al artículo 6, sobre las acciones doradas de Petroperú en la Refinería La Pampilla vendida a Repsol, indicó que en relación a esta propuesta normativa, debe tenerse en cuenta que en la Refinería de Pampilla existe una acción dorada que no es de propiedad de Petroperú S.A. sino del Estado Peruano y FONAFE ejerce la titularidad sobre dicha acción.

Respecto al artículo 7, de la venta de hasta el 20% de las acciones de Petroperú S.A. colocándolas en el Mercado de Valores, indicó que la Sociedad Peruana de Hidrocarburos está de acuerdo en que Petroperú coloque sus acciones en el mercado de valores, porque eso le traerá una serie de beneficios: Capitalización, transparencia, buen gobierno corporativo, entre otros. Señaló que creen que el porcentaje y los

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

mecanismos para poner las acciones en el mercado de valores deberán contar con un sustento técnico apropiado.

En cuanto al artículo 8, sobre el reembolso del Crédito Fiscal en la Amazonia para los proyectos de refinería y otros en dicha zona, precisó al respecto que mediante Decreto Supremo N° 266-2015-EF se modificó el Decreto Supremo N° 005-99-EF, permitiéndole a Petroperú recuperar el crédito fiscal de la Amazonía.

Del artículo 9, que refiere el reembolso de los gastos de remediación ambiental en activos privatizados, indicó que la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014", dispone que para efectos de la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 28840, el Ministerio de Energía y Minas debe efectuar transferencias financieras a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio privatizadas que pertenecieron a la empresa. Por último indicó que de acuerdo a la norma vigente, los fondos para los gastos de remediación ya se están transfiriendo mediante resoluciones ministeriales del MINEM.

Respecto al artículo 10, de la conformación del Directorio de Petroperú S.A., señaló que la propuesta de modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 43, no está haciendo cambio alguno a la norma vigente, toda vez que el mismo se encuentra regulado de la siguiente manera: "La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo."

Señaló también que con la propuesta de modificación del artículo 11° del Decreto Legislativo 43, se propone que la remoción de los directores se efectúe por incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave; lo cual, elimina el derecho de remoción de directores que posee actualmente la Junta General de Accionistas conforme a lo que establece la propia Ley General de Sociedades.

En tal sentido indicó que el artículo 154° de la Ley General de Sociedades señala que: "Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la Junta General o por la Junta Especial que los eligió, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social"; siendo así que a través de la Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014" se modificó el artículo 11 del Decreto Legislativo 43, señalándose lo siguiente: "El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente: a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo. b) Un (1) director designado por los trabajadores de la empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Precisó que los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables, y en el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años. Por otra parte los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas conforme a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades; y los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos.”

En cuanto al artículo 11, sobre la Derogatoria del Artículo 3.2. y 6 de la Ley 30130, señaló que el artículo 3.2 de la Ley N° 30130 indica: “3.2 En el proceso de emisión o venta de acciones, a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Ley, el Estado peruano podrá incorporar una participación privada de hasta el 49% de su capital social en circulación, a través del mercado de valores. La adquisición de dichas acciones deben otorgar derecho a voto.” En ese sentido precisan que no creen que este artículo impida el ingreso de Petroperú al upstream, lo cual se confirma por el hecho que tanto Perupetro como el Ministerio de Energía y Minas aprobaron el ingreso de Petroperú al Lote 192 con un 25% de participación.

Por otro lado precisó que el artículo 6° de la Ley N° 30130 que dispone las actividades de Petroperú: “Establécese que PETROPERÚ puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público. Esto no limita aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la empresa a la entrada en vigencia de la presente Ley. Es responsabilidad del directorio determinar restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la operatividad de la empresa. Cuando PETROPERÚ genere los flujos suficientes para garantizar el pago del endeudamiento a ser contraído para realizar las inversiones vinculadas al PMRT, y se haya incorporado una participación privada de cuando al menos el 40% en su capital social en circulación, ya no tendrá restricciones en la realización de actividades y proyectos de inversión; No impide la posibilidad que PETROPERÚ S.A. pueda ejecutar proyectos de inversión siempre que estos no generen pasivos firmes y contingentes, y no afecten la ejecución y garantías del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara; por lo que de alguna manera, esta norma coadyuva a garantizar la ejecución del referido proyecto.

3.2.5. PETROPERÚ S.A.

Con fecha 04 de noviembre de 2015, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión los señores representantes de Petroperú nos hicieron llegar los siguientes alcances respecto a la iniciativa ciudadana, conforme se detalla:

Respecto al Artículo 1, respecto de la reversión de los lotes de hidrocarburos concesionados en el noroeste y la Amazonia, precisó que de acuerdo al artículo 10° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las siguientes formas: i) Contrato

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

de Licencia; ii) Contrato de Servicios; y, iii) Otras modalidades de contratación autorizadas por el MEM. Asimismo, el artículo 11° de la referida Ley precisa que cualquiera de las formas señaladas podrá ser celebrada a criterio de PERUPETRO S.A., previa negociación directa o por convocatoria.

En ese sentido señaló que la propuesta normativa pueda ser procedente legalmente, tendrían que modificarse los artículos 10° y 11° de la Ley N° 26221.

Indicó que resulta preciso indicar que de acuerdo al artículo 106° de la Constitución, para modificar una Ley Orgánica, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de los miembros del Congreso.

Por último señaló que de aprobarse la propuesta normativa, se tendría que disponer los recursos suficientes para que PETROPERÚ S.A. pueda asociarse para la exploración y explotación de dichos lotes.

Respecto al artículo 2, De la convocatoria a socios inversionistas en el Lote 64, precisó que de acuerdo al artículo 17° de la Ley N° 26221, PETROPERÚ S.A. tiene el derecho de asociarse con cualquier tercero y de ser el caso, cederle participación en el Contrato de Licencia del Lote 64. La eventual cesión de posición contractual que celebre PETROPERÚ S.A. con el tercero debe ser aprobada por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Indicó que, si la propuesta normativa es que la cesión de posición contractual que realice PETROPERÚ S.A. a Geopark sea aprobado solo con el refrendo del MEM, tendría que modificarse el referido artículo 17° de la citada norma. Para tal efecto, deberá considerarse lo establecido en el artículo 106° de la Constitución.

Respecto al artículo 3, De la participación de Petroperú en el Gasoducto y la Petroquímica del Sur Andino, precisó que sobre el particular, el artículo 7° de la Ley 29690 señala lo siguiente: “Artículo 7.- Aportes considerados recursos públicos. Los aportes de los usuarios por la garantía de red principal son aportes para el Estado y son capitalizados a nombre de Petroperú”.

Al respecto indicó que la presente disposición alcanza a los proyectos de Petroperú para la industria petroquímica y el gasoducto del sur andino, por lo que la propuesta normativa reitera lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 29690.

Respecto al artículo 4, De la actualización de precios de los contratos de alquiler de plataformas marinas, señaló que de acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 43, PETROPERÚ S.A. actúa con autonomía económica, financiera y administrativa, con arreglo a los objetivos que apruebe el MEM.

En ese sentido, indicó que PETROPERÚ S.A. es una empresa que desarrolla sus actividades de manera autónoma en todos sus ámbitos, conforme a las disposiciones

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

establecidas en la normativa vigente y su respectivo estatuto, así como los acuerdos de su Junta General de Accionistas y Directorio.

Por último señaló que actualmente, se viene negociando la merced conductiva anual de las plataformas marinas, razón por la cual no es necesaria una norma legal que autorice a PETROPERU S.A. a realizar esta negociación.

Respecto al artículo 5, De la revisión de terminales de almacenamiento, señaló que en relación a los procesos de licitación de los Terminales del Norte, Centro y Sur, éstos han sido revisados por la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus facultades, emitiéndose el Informe 065-2015-CG/PRODE-EE de fecha 13 de febrero de 2015, en el que no se advirtieron irregularidades en los concursos, salvo en la administración de los contratos, donde se determinaron responsabilidades menores, habiéndose sancionado administrativamente a los responsables.

Por otra parte indicó que como resultado de dichos procesos, los Contratos de Operación de Terminales Norte y Centro se encuentra en ejecución; y, respecto a la operación de los Terminales del sur, se están preparando las Bases del proceso debido a que el mismo fue declarado desierto en su oportunidad. El Contrato de Operación Terminales del Sur ha sido prorrogado por dos años con el anterior operador.

Respecto al artículo 6, Sobre las acciones doradas de Petroperú en la Refinería La Pampilla vendida a Repsol, indicó en relación a la propuesta normativa, se debe tener en cuenta que en la Refinería La Pampilla, existe una acción dorada que no es de propiedad de PETROPERÚ S.A. sino del Estado peruano, y FONAFE ejerce la titularidad sobre dicha acción.

Precisó que mediante la Primera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley N° 27170 – Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, se dispuso lo siguiente: “Primera.- Transferencia de acciones al FONAFE. Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la presente Ley, las Entidades y Empresas del Estado transferirán al FONAFE las acciones de las empresas en que participen como accionistas. Dicha transferencia deberá perfeccionarse dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario.”

Por último indicó que de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley N° 27170, mediante Carta de fecha 20 de marzo de 2002, PETROPERÚ S.A. endosó y entregó el certificado de la acción dorada que tenía en la Refinería La Pampilla a favor de FONAFE.

Respecto al artículo 7, De la venta de hasta el 20% de las acciones de Petroperú S.A. colocándolas en el Mercado de Valores, al respecto señaló que era preciso indicar que el artículo 5° de la Ley N° 29817 señala que: “Artículo 5.- Capitalización de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

PETROPERÚ S.A. Autorícese a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. a transferir hasta un veinte por ciento (20%) de las acciones representativas de su capital social, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. Dicha transferencia se efectuará a través de mecanismos centralizados de negociación del mercado de valores. El producto de dicha transferencia deberá ser aportado por el Estado al capital social de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.. Para dichos efectos, el Ministerio de Energía y Minas deberá transferir financieramente el íntegro de los recursos producto de tales transferencias, mediante Resolución de su titular, a favor de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., previa incorporación de los recursos en el citado pliego mediante Decreto Supremo.

Y, por otro lado, el artículo 3° y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130 y establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Participación privada (...)

3.2 En el proceso de emisión o venta de acciones, a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Ley, el Estado peruano podrá incorporar una participación privada de hasta el 49% de su capital social en circulación, a través del mercado de valores. La adquisición de dichas acciones deben otorgar derecho a voto.”

“SEGUNDA. Prevéese que un paquete accionario de no menos del 5% de la empresa PETROPERÚ debe ser ofertado de manera exclusiva a través de un programa de participación ciudadana.”

En tal sentido, señaló que la norma vigente ya se establece la posibilidad de transferencia de hasta un 49% de acciones a través del mercado de valores; asimismo, la propia norma establece que un mínimo de dicho porcentaje (5%) debe ofertarse a través de un programa de participación ciudadana, con lo cual existe una similitud entre lo vigente y lo propuesto; diferenciándose en el monto máximo a ofertar en el mercado de valores.

Respecto al artículo 8, Del reembolso del Crédito Fiscal en la Amazonia para los proyectos de refinería y otros en dicha zona; Al respecto precisó que mediante Decreto Supremo N° 266-2015-EF se modificó el Decreto Supremo N° 005-99-EF, disponiéndose lo siguiente: “Artículo 1.- Incorpórese el artículo 3-A al Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados

“Artículo 3-A.- DE LAS VENTAS EXONERADAS

La venta exonerada de petróleo, gas natural y derivados, realizada por las empresas petroleras y comercializadoras no se considerará para la determinación del crédito fiscal en el caso de adquisiciones comunes cuando no se pueda determinar aquellas que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el impuesto.”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Por tal razón, indicó que la modificación establecida por la disposición antes indicada, determina que las ventas de combustible efectuadas en la Amazonía permitan la recuperación del crédito fiscal.

Respecto al artículo 9, Del reembolso de los gastos de remediación ambiental en activos privatizados, al respecto señaló que la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014”, dispone que para efectos de la aplicación del artículo 6° de la Ley 28840, el MEM debe efectuar transferencias financieras a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio privatizadas que pertenecieron a la empresa.

Precisó además que dicha norma expresamente señala lo siguiente:

“VIGÉSIMA SEXTA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, y para efectos de la aplicación del artículo 6 de la Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A., que el Ministerio de Energía y Minas efectúe transferencias financieras a favor de la empresa PETROPERU, las que se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, y con cargo a su presupuesto institucional, con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa.

Los recursos transferidos en el marco de lo establecido en la presente disposición son destinados exclusivamente a atender el fin materia de la autorización establecida en el párrafo precedente. PETROPERU S.A. informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos transferidos.

Para los fines establecidos en la presente disposición, quedan suspendidas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, incluido el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”

Indicó por último que, de acuerdo a la norma vigente, los gastos de remediación ya se encontrarían cubiertos por las transferencias que debe hacer el MEM.

Respecto al artículo 10, De la conformación del directorio de Petroperú S.A., señaló que La propuesta de modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo 43, no está haciendo cambio alguno a la norma vigente, toda vez que el mismo se encuentra regulado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

En tal sentido indicó que con la propuesta de modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 43, se propone que la remoción de los directores se efectúe por incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave; lo cual, elimina el derecho de remoción de directores que posee actualmente la Junta General de Accionistas conforme a lo que establece la propia Ley General de Sociedades.

Señaló además que el artículo 154° de la Ley General de Sociedades señala que:

“Artículo 154.- Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la Junta General o por la Junta Especial que los eligió, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social”

En tal sentido, refirió que a través de la Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014” se modificó el artículo 11 ° del Decreto Legislativo 43, señalándose lo siguiente:

“Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

- a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.
- b) Un (1) director designado por los trabajadores de la empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables.

En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años.

Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas conforme a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos.”

Respecto al Artículo 11, De la Derogatoria del Art. 3.2 y 6 de la Ley N° 30130

Deróguese el Numeral 3.2, del Artículo 3° y el Artículo 6° de la Ley 30130, que obliga a la venta del 49 % de las acciones de Petroperú e impiden, hasta que se venda el 40 % de las acciones al sector privado, que la empresa Petroperú, realice

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

actividades, inversiones y capitalizaciones en su integración, reduciéndola a ser sólo refinería, desvalorizando sus activos y trabando sus actividades”.

Sobre el particular, precisó que indicar que el artículo 3.2 de la Ley N° 30130 señala que:

“3.2 En el proceso de emisión o venta de acciones, a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Ley, el Estado peruano podrá incorporar una participación privada de hasta el 49% de su capital social en circulación, a través del mercado de valores. La adquisición de dichas acciones deben otorgar derecho a voto.”

En tal sentido, concluyó que el proceso de emisión o venta de acciones que dispone la referida Ley N° 30130, busca que las acciones de PETROPERÚ S.A. sean colocadas en el mercado de valores, con la finalidad que la misma sea tan competitiva como otras empresas del sector de hidrocarburos que listan sus acciones en el mercado de valores (por ejemplo Ecopetrol). Además, la emisión o venta de acciones es un mecanismo que permitirá a PETROPERU S.A. la obtención de recursos financieros.

Por otro lado, señaló también que el artículo 6° de la Ley N° 30130 dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Actividades de PETROPERÚ

Establécese que PETROPERÚ puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público. Esto no limita aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la empresa a la entrada en vigencia de la presente Ley. Es responsabilidad del directorio determinar restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la operatividad de la empresa. Cuando PETROPERÚ genere los flujos suficientes para garantizar el pago del endeudamiento a ser contraído para realizar las inversiones vinculadas al PMRT, y se haya incorporado una participación privada de cuando al menos el 40% en su capital social en circulación, ya no tendrá restricciones en la realización de actividades y proyectos de inversión.

Por lo que culmina señalando que referida norma no impide la posibilidad que PETROPERÚ S.A. pueda ejecutar proyectos de inversión siempre que estos no generen pasivos firmes y contingentes, y no afecten la ejecución y garantías del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara; por lo que de alguna manera, esta norma coadyuva a garantizar la ejecución del referido proyecto.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

4.2. Ley 26221

Ley Orgánica de Hidrocarburos.

4.3. Ley 28840

Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú, PETROPERU S.A.

4.4. Ley 29817

Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Construcción y Operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos.

4.5. Ley 30130

Ley que Declara de Interés Público la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad de aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- Petroperú S.A.

4.6. Ley N° 30114

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

4.7. Ley N° 26887

Ley General de Sociedades

4.8. Decreto Legislativo N° 43

Ley de Petróleos del Perú – Petroperú.

4.9. Política de Estado

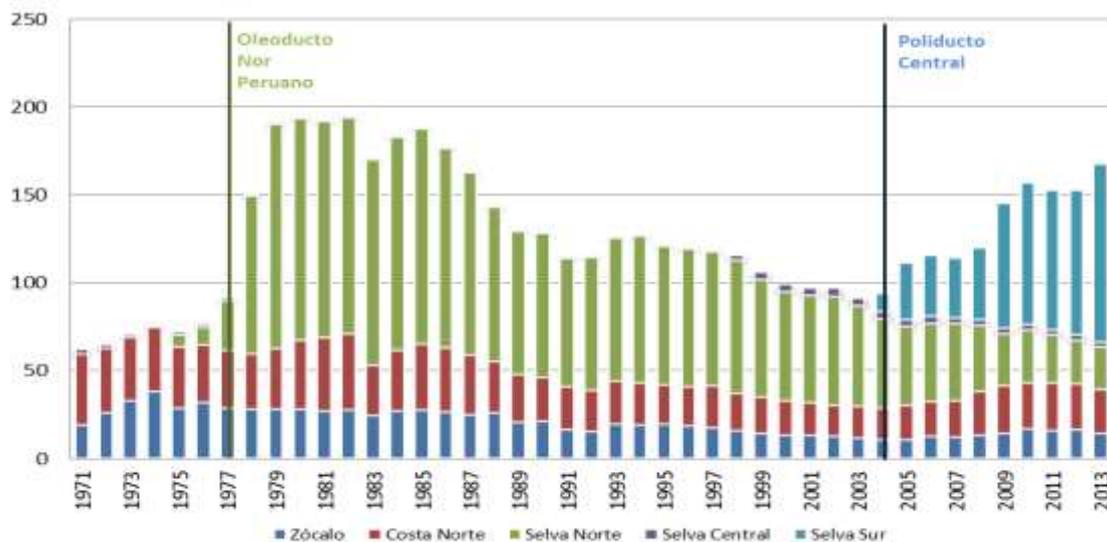
- Décimo Novena Política referente al desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- Vigésimo Cuarta Política sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.

V. ANÁLISIS

5.1 El Sector Hidrocarburos y el Rol de Petroperú S.A.

En nuestro país, teniendo a la vista los datos contenidos en el Informe de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos, referente al Impacto del Sector Hidrocarburos en la Economía del Perú al 2013, los cuales concuerdan con la información oficial del sector, la exploración y explotación de hidrocarburos atraviesa una delicada coyuntura, por la no incorporación de nuevos campos o descubrimientos recientes a los programas de desarrollo y producción. Es así que la producción promedio de crudo se ha reducido de 195 MBD en 1983, a 65 MBD en el 2013. En el caso del gas natural, luego de haberse puesto en desarrollo el yacimiento de Aguaytía (1998), ha recibido un gran impulso con el inicio de operación del proyecto Camisea (2004), alcanzado en el 2009 una producción equivalente de 74 M. En el año 2013 la producción de líquidos de gas natural ascendió a los 105 MBD, conforme se muestra en el gráfico N° 1.

Gráfico N° 1
Producción de Petróleo por Zona, 1971-2013
(Miles de barriles diarios - MBD)

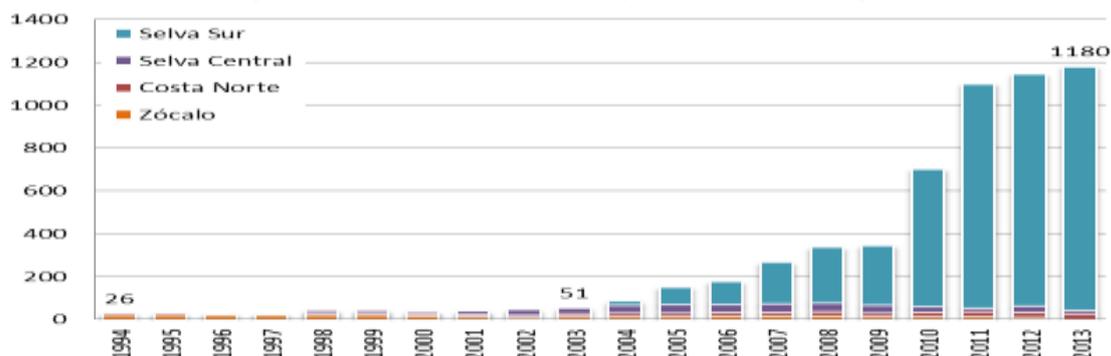


Fuente: Sociedad Peruana de Hidrocarburos – Impacto en la Economía Peruana, Marzo 2015.

Respecto a la producción fiscalizada de gas natural en el Perú, se tiene que ésta fue en el año 2013 de 1,180 MMPCD¹, 23 veces superior a la registrada en el año 2003, que fue de 51 MMPCD, la cual fue impulsada principalmente por la producción del proyecto Camisea.

¹ MMPCF - Millones de Pies Cúbicos por Día.

GRÁFICO N° 2
Producción de Gas Natural por Zona, 1994-2013
(Millones de Pies Cúbicos por Día - MMPCD)



Fuente: Sociedad Peruana de Hidrocarburos – Impacto en la Economía Peruana, Marzo 2015

Como se observa en el Gráfico 2, la producción de gas natural y de hidrocarburos líquidos se ha incrementado significativamente gracias al proyecto Camisea (2004), el cual se hizo realidad en virtud de una decisión política de Estado orientado a su promoción y desarrollo.

Así en conjunto, la producción de hidrocarburos líquidos en el año 2013 alcanzó los 168 MBD² (38% petróleo crudo y 62% líquidos de gas natural) un 83% superior al nivel registrado desde el 2003.

5.1.1. Reservas Nacional de Hidrocarburos

Las reservas probadas de hidrocarburos líquidos del Perú a fines del 2013 sumaron 1,617 millones de barriles (MMB), de los cuales el 45.8% corresponde a petróleo crudo y 54.2% a líquidos del gas natural. Con la caída del precio del petróleo, esta cifra debe haberse ajustado a la baja.

De manera similar a lo sucedido con las reservas probadas de petróleo en el mundo, el incremento en la cantidad de reservas probadas en nuestro país, ha superado la suma de la producción acumulada en los últimos 20 años, debido a las actividades de exploración, al incremento del precio, a la mayor comercialización de los hidrocarburos, así como los avances en las técnicas de exploración y explotación. En el Perú ha sido importante la incorporación de las reservas de líquidos de gas natural del proyecto Camisea, sin las cuales las reservas probadas en 2013 serían menores a las registradas en 1981.

Si dividimos la cantidad de reservas probadas entre la producción para el año 2013, obtenemos un ratio de 26 (ratio reservas/producción); es decir, si la producción de hidrocarburos se mantuviera en los niveles del 2013 y no se hallaran más reservas del 2013 sostendrían la producción durante 26 años aproximadamente.

² MBD – Millones de Barriles Diarios.

Las reservas probadas de gas natural del Perú a fines del 2013 sumaron 15 trillones de pies cúbicos (TPC). Aun cuando la producción de gas natural se ha incrementado significativamente en la última década, las reservas han aumentado de manera muy importante especialmente en la Selva Sur. Las reservas a fines del 2013 fueron 23 veces las registradas en 1985, lo cual es una clara muestra del desarrollo de la industria del gas natural en el Perú y de la importancia de este combustible para el país. Si calculamos el ratio reserva/producción, las reservas a fines de 2013 sostendrían la producción durante 23 años aproximadamente.

En cuanto a reservas probables, posibles, recursos contingentes y recursos prospectivos, que en su conjunto definen el potencial de hidrocarburos, el país cuenta con un potencial de 5,263.3 millones de barriles de petróleo crudo, 4370.1 millones de barriles de líquidos del gas natural y 90.2 trillones de pies cúbicos de gas natural. Es este potencial que requiere especial atención pues necesita inversiones sostenidas basadas en proyectos que alineen eficientemente las variables políticas, económicas, sociales, ambientales, tecnológicas y legales.

5.1.2. La importación de Petróleo Crudo

El Perú en el 2013, consumió diariamente un promedio de 131,000 barriles de petróleo aproximadamente. Teniendo en cuenta que nuestra producción diaria de crudo es menor a los 70,000 barriles de crudo al día. Esto nos convierte en un país importador de petróleo, sin autonomía energética nacional. En el año 2012, las importaciones de crudo ascendieron a US\$ 3,675 millones, mientras que en el año 2013, se redujo a US\$ 3,355 millones. El crudo lo importamos de Ecuador y otros países de Arabia y África, según se muestra en el Gráfico 3.

Gráfico N° 3
Importaciones de Petróleo Crudo

Origen	2012		2013		
	MBD	Mlins. US\$	MBD	Part. %	Mlins. US\$
Ecuador	46.3	1,675	42.6	50.0%	1,541
Nigeria	19.6	923	24.8	29.3%	1,083
Angola	9.5	418	4.8	5.6%	211
Colombia	6.7	272	5.9	7.0%	233
Panamá	1.1	42	2.6	3.1%	104
Brasil	4.9	203	2.3	2.7%	95
Trinidad y Tobago	-	-	2.0	2.3%	90
Resto	3.1	141	0.0	0.0%	0
TOTAL	91.2	3,675	84.7	100.0%	3,355

Fuente: Sociedad Peruana de Hidrocarburos – Impacto en la Economía Peruana, Marzo 2015

5.1.3. Radiografía de la privatización fragmentada de Petroperú

En la década de los 90 bajo el influjo de políticas económicas prevalecientes, de reducción del rol del estado, con el apoyo de organismos multilaterales como el Banco Mundial, se planteó como requisito dinamizador del mercado de hidrocarburos la privatización fragmentada de Petroperú, de sus unidades y filiales

Al respecto, conforme lo detalla el “Balance Crítico de la Privatización y el Fortalecimiento de Petroperú S.A., formulado por la Colisión Nacional de Sindicatos de Petroperú, las consecuencias económicas que han significado en la actualidad la privatización fragmentada de esta empresa, serían entre otros:

- No produce un barril de crudo
- No procesa una molécula de gas natural.
- No envasa un galón de GLP

- No participa en la distribución minorista de combustibles líquidos y GLP
- Apenas tiene un grifo propio en Iquitos de los más de 3,150 existentes
- No participa en los grandes negocios directos y colaterales de Camisea
- No tiene ningún buque propio para el transporte marítimo
- No recupera el IGV de los combustibles en la Amazonía
- No participa en la masificación del gas natural
- No procesa combustibles limpios de azufre

Al respecto, ahondando el enfoque antes mencionado, cabe describir algunas reflexiones económicas sobre las ventas y concesiones de las unidades de Petroperú S.A., en los siguientes términos:

- a) Por el arrendamiento de los activos, mediante un leasing a 20 años, la empresa Petrotech Peruana, actualmente Savia Perú, pagaría US\$ 10 millones, por 19 años de vigencia.
- b) Se transfirió a la empresa The Maple Gas Corporation bajo un contrato de concesión por 20 años, pagando trimestralmente US\$ 405,500 y ajustados al IPC de USA anualmente. Las cifras son para 19 años ajustados a diciembre 2012, donde se renovó el contrato sin mayores variaciones.
- c) Se arrienda a Maple Gas Corporation para integrar las operaciones hidrocarburíferas de explotación de gas e hidrocarburos líquidos más, la refinería en Pucallpa. El pago es de US\$ 313,800 trimestralmente. Las cifras son para 19 años ajustados a diciembre 2012.
- d) Se transfirió el 60% de las acciones al Consorcio Refinadores del Perú S.A., que ofreció pagar US\$ 180.5 millones, de los cuales US\$ 38 millones estaban constituidos por papeles de deuda.
- e) El Consorcio liderado por Pluspetrol Perú Corp. ganó la subasta con una oferta de US\$ 142.2 millones, de los cuales US\$ 25 millones fueron pagados en papeles de deuda externa, más un compromiso de inversión de US\$ 25 millones ejecutados

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

en cinco años.

- f) Los terminales del Norte, Centro y Sur fueron transferidos mediante contratos de operación por 15 años, pagando US\$ 3 millones por terminal al año por Derecho de Suscripción de los Contratos, más los ingresos esperados por concepto de tarifas.

5.2 Análisis Específico

a) Sobre la propuesta de Reversión a Petroperú del 100% los lotes de hidrocarburos concesionados en el noroeste y la Amazonía (Artículo 1)

De acuerdo con la información proporcionada dentro de la exposición de motivos de la propuesta en análisis, los lotes de Petroperú S.A., a la fecha, cuentan con contratos vigentes, como se aprecia en el cuadro proporcionado por Perúpetro:

CONTRATOS EN FASE DE EXPLOTACIÓN AL 31.10.2015						
ZONA	LOTE	OPERADOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TÉRMINO	ÁREA (ha)	MODALIDAD DE CONTRATO
SELVA NORTE	192	PACIFIC STRATUS ENERGY (***)	30-ago-15	29-ago-17	512,347.24	SERVICIOS
	8	PLUSPETROL NORTE	20-may-94	19-may-24	182,348.21	LICENCIA
	64	PETROPERÚ	07-dic-95	13-may-33	761,501.00	LICENCIA
	67	PERENCO	13-dic-95	12-feb-31	101,931.69	LICENCIA
SELVA CENTRAL	31B y 31D	MAPLE	30-mar-94	26-jun-24	71,050.00	LICENCIA
	31C	AGUAYTIA	31-mar-94	29-mar-34	16,630.00	LICENCIA
	31-E	MAPLE	6-mar-01	5-mar-31	10,418.93	LICENCIA
SELVA SUR	56	PLUSPETROL PERU CORP.	7-sep-04	06-sep-44	58,500.00	LICENCIA
	88	PLUSPETROL PERU CORP.	09-dic-00	08-dic-40	143,500.00	LICENCIA
	57	REPSOL	27-ene-04	26-ene-44	287,102.80	LICENCIA
NOROESTE	I	GMP	27-dic-91	24-dic-21	6,943.25	SERVICIOS
	II	PETROLERA MONTERRICO	05-Ene-96	04-ene-16	7,707.42	LICENCIA
	III	GMP	31-mar-15	04-abr-45	35,799.31	LICENCIA
	IV		31-mar-15	04-abr-45	29,521.99	LICENCIA
	V		08-oct-93	05-oct-23	9,026.03	SERVICIOS
	VII/VI	SAPET (**)	22-oct-93	21-oct-23	34,444.83	LICENCIA
	IX	UNIPETRO ABC (*)	18-jun-15	15-jun-45	2,754.13	LICENCIA
	X	CNPC	20-may-94	19-may-24	46,852.34	LICENCIA
	XIII	OLYMPIC PERU INC	30-may-98	29-may-36	263,357.85	LICENCIA
	XV	PETROLERA MONTERRICO	26-may-98	25-may-28	9,999.77	LICENCIA
XX	PETROLERA MONTERRICO	19-ene-06	18-ene-36	6,124.21	LICENCIA	
ZÓCALO	Z-2B	SAVIA	16-nov-93	15-nov-23	190,885.22	OPERACIONES
	Z-1	BPZ	30-nov-01	28-ene-32	224,375.85	LICENCIA
	Z-6	SAVIA	20-mar-02	19-mar-32	528,116.61	LICENCIA
TOTAL		24			3,550,318.685	

(*) El 16.06.2015 se suscribió el Contrato de Licencia del Lote IX.

(**) Con fecha 24.07.2015, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia de los Lotes VII y VI a fin de extender el plazo hasta treinta (30) años para la explotación de hidrocarburos.

(***) Con fecha 29.08.2015, terminó el contrato de Licencia del Lote I-AB y con fecha 30.08.2015 se suscribió Contrato de Servicio Temporal del Lote 192.

Fuente: Sociedad Peruana de Hidrocarburos – Impacto en la Economía Peruana, Marzo 2015.

Conforme se observa, los lotes cuentan con contratos vigentes, en tal sentido la propuesta de revertirlos implicaría la derogatoria de los decretos supremos y la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

resolución temporal de los contratos de licencia para la explotación de éstos lotes, suscritos entre Perúpetro y las empresas contratistas, por parte del Estado, lo cual generaría implicancias de orden constitucional y legal, más aun cuando dichos acuerdos de explotación petrolera tienen el carácter de Contrato-Ley. En consecuencia contiene las seguridades y garantías del Estado otorgados a favor de los Contratistas, conforme lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política en relación al principio de la inmodificabilidad de los contratos.

Además la propuesta conllevaría a desconocer la potestad legal y expresa de Perúpetro S.A. para negociar y adjudicar lotes petroleros de acuerdo a Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; por lo que sostener que se reviertan automáticamente los Lotes a favor de Petroperú en el noroeste y en la amazonia deviene en inviable.

En suma a lo mencionado, se concuerda con la opinión sostenida, respecto al artículo en análisis, por la SNMPE. Es deber del Estado respetar el pluralismo económico establecido en el artículo 60³ de la Constitución Política del Perú, y además el principio de subsidiariedad⁴ del Estado contemplado en el mismo artículo. En este sentido, la aprobación de esta disposición quebrantaría la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa; así como el equilibrio entre lo público y lo privado.

Finalmente, vale mencionar que para que la propuesta sea procedente legalmente, tendrían que modificarse los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley 26221.

b) Convocatoria a socios inversionistas en el Lote 64 (Artículo 2)

El Lote 64, devuelto al Estado por Talisman y en el 2013 transferido a PETROPERU, permanece inactivo a la fecha, significando una perdida diaria de cerca de S/. 500,000⁵ por día en vista de que se debe pagar por personal que en yacimiento se dedica a dar mantenimiento y seguridad en la zona.

En octubre del 2014, Petroperú y GeoPark Perú S.A.C. suscribieron un acuerdo de asociación para la exploración y explotación del lote, donde la citada firma privada

³ Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

⁴ Rodríguez Cairo, Vladimir: Principio de Subsidiariedad Económica del Estado en la Constitución Política del Perú. Revista Quipukamayoc.
http://ateneo.unmsm.edu.pe/ateneo/bitstream/123456789/3150/1/Quipukamayoc12v21n40_2013.pdf "El tratamiento de la subsidiariedad económica del Estado es un tema importante porque explica el límite al campo de acción estatal respecto de la libertad de los ciudadanos para participar en la vida económica del país, en forma individual o asociada. En efecto, bajo este régimen se protegen las libertades económicas fundamentales de los individuos como la libertad de empresa, contratación, comercio; entre otras, conservando el Estado solo una función residual o subsidiaria".

⁵ http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2015/09/gestion_pdf-2015-09_p04.pdf

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

sería el operador y asumiría las inversiones necesarias en ese yacimiento, que tiene reservas probadas y probables por 55 millones de barriles, de un crudo que tiene mayor valor que el del lote 192 (crudo pesado). No obstante, se supo que si bien GeoPark habría expresado al Ejecutivo su interés en asumir sin más demora la operación de ese lote, la demora se debería a nuevas exigencias de información que habría requerido el MEF. Desde abril, Petroperú tramita ante el MEM la cesión de su 75% de posesión del lote 64 a GeoPark (que tiene el 25%), y en junio ese sector lo derivó al MEF.

En tal sentido, existiendo ya compromisos adquiridos con la empresa GeoPark es innecesaria la convocatoria a socios inversionistas, quedando pendiente a la fecha que el MEF refrende el Decreto Supremo que exige el artículo 17 de la LOH para poner en vigor el acuerdo de asociaciones entre Petroperú y GeoPark. En este sentido, no es viable la convocatoria a socios inversionistas en el Lote 64, y primigeniamente planteó el Proyecto de Iniciativa ciudadana.

c) Participación de Petroperú en el gasoducto y la Petroquímica del Sur Andino y actualización de los precios de los contratos de alquiler de plataformas marinas y revisión de los procesos de licitación de terminales de almacenamiento. (Artículo 3, 4 y 5)

Respecto al artículo 3, se debe señalar que su contenido reitera la disposición que ya se encuentra establecida por el artículo 7 de la Ley 29690, sobre la capitalización a favor de Petroperú S.A. de los aportes de la Garantía de Red Principal (GRP) para el Gasoducto Sur Peruano.

En el debate realizado en la Comisión de Energía y Minas los promotores de la iniciativa ciudadana, expresamente solicitaron el retiro en este extremo de su propuesta, no mereciendo al respecto mayor comentario.

En lo que corresponde al artículo 4 propuesto, en el cual se plantea el requerimiento para una actualización de los precios de los contratos de alquiler de plataformas marinas suscritos con la empresa Savia, no puede ser admitido por razones estrictamente del orden legal referidos a las implicancias de la modificación de un contrato.

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil, la modificación de un contrato solo puede darse por consenso entre las partes, de no realizarse de esta manera, se estaría contraviniendo el principio jurídico y constitucional de *pacta sunt servanda*.

Recordemos que de acuerdo al artículo 62 de la Constitución Política del Perú determina lo siguiente:

“Artículo 62°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley”.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Así, de esta manera, y según lo dispuesto por Marcial Rubio Correa⁶, lo contenido en el citado artículo devendría en *“cuatro temas distintos que concentrar separadamente en la garantía de que las partes pueden pactar válidamente según el Derecho vigente, la aplicación del principio de los derechos adquiridos a las cláusulas contractuales, la solución de los conflictos derivados de las relaciones contractuales y el caso de los contratos ley”*.

d) Revisión de los procesos de licitación de terminales de almacenamiento (Artículo 5)

Vale precisar que Petroperú S.A. es una empresa estatal de derecho privado, que conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 043, modificado por la Ley 28840, actúa con autonomía económica, financiera y administrativa; en ese sentido, Petroperú S.A. es una empresa que desarrolla sus actividades de manera autónoma en todos sus ámbitos.

Asimismo, mediante Decreto Supremo 008-2014-EM se dispuso, entre otros, que una consultora internacional elabore un plan de saneamiento patrimonial, financiero y legal, sostenibilidad de las operaciones de Petroperú S.A. El mencionado plan es el elaborado por la consultora Wood Mackenzie; por tanto, la propuesta en mención se encuentra contenida dentro de las propuestas del estudio mencionado.

En este sentido, concordamos con las opiniones recibidas, entre ellas la de la SNMPE, con relación a que la aprobación de la disposición contenida en el artículo 5 del proyecto de ley devendría en sobre legislar.

La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., dispone mecanismo para la publicación de informes anuales sobre los procesos de adquisición y contratación de PETROPERU:

SEGUNDA.- Las adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. se rigen por su propio Reglamento propuesto por su Directorio y aprobado por el CONSUCODE en el plazo máximo de treinta (30) días de presentado, vencido el cual, de no haber pronunciamiento, se producirá su aprobación automática. El mismo procedimiento se aplicará para las modificaciones del referido Reglamento.

Las modalidades de adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. serán definidas en su Reglamento y se regirán por los principios de eficiencia, economía, transparencia y auditabilidad, así como los demás principios contenidos en la legislación sobre la materia. Los criterios de evaluación y calificación deberán ser congruentes con el objeto contractual y con las condiciones que ofrece el mercado.

PETROPERU S.A. está obligada a informar a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, las adquisiciones y contrataciones que realice y el estado de los procesos que convoque. Asimismo, publicará su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC y un Informe anual sobre sus procesos de adquisición y contratación. Además, contará con una

⁶ Rubio Correa, Marcial: Estudio de la Constitución de 1993. Fondo Editorial PUCP. 1999.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

base de datos de proveedores calificados, la misma que formará parte del Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE.

En los procesos de adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A., los postores podrán interponer recursos de apelación, después de otorgada la Buena Pro, ante PETROPERU S.A. y de revisión ante el Tribunal del CONSUCODE. En el caso de recurso de revisión, los postores presentarán previamente una garantía por el 1% del Valor Referencial. El CONSUCODE está facultado para sancionar en caso de comprobarse actitud temeraria o mala fe del postor recurrente con inhabilitación no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años.

Así, la aprobación de esta disposición generaría una duplicidad dentro del sistema normativo, lo cual no es permitido. Basándonos en las características⁷ básicas del Ordenamiento Jurídico como Sistema Complejo, y con especial énfasis en el Principio de Complementariedad y Cooperación del Ordenamiento Jurídico, podemos afirmar que nuestro sistema jurídico goza – o debe gozar- de total coherencia.

Tal como lo expone el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00047-20014-AI⁸, no se pueden admitir incongruencias o duplicidades dentro del sistema jurídico que alteren su orden previsto.

e) Acciones doradas de Petroperú en la Refinería La Pampilla: Elaboración de informe de la salvaguarda del recurso público. (Artículo 6)

Sobre la propuesta contenida en el artículo 6 del proyecto de ley en análisis, nos mostramos conformes con lo manifestado por la SNMPE en la carta GSH-C-009-2015 en el sentido que:

Las acciones doradas de clase C en RELAPASAA (Refinería La Pampilla S.A.A.) son de titularidad del Estado a través del FONAFE, siendo que su Estatuto prevé la actuación y representación del Estado como titular de dicha acción; por tanto, pretender que a través de la propuesta se disponga un Informe de Salvaguarda para ser remitido a la Contraloría General de la República y al Congreso vulneraría lo dispuesto en el Estatuto en mención. Dicho en otras palabras, la aprobación de la propuesta pretendería vulnerar el Estatuto de una empresa privada.

(...)

Agrega la SNMPE al respecto que la única forma de modificar el Estatuto de una sociedad es a través de la decisión de los accionistas de dicha sociedad, y siendo que RELAPASAA es una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores y toda su actividad está regulada, por tanto no correspondería una intervención del titular de la acción de clase C, salvo que se configuren los supuestos establecidos en el Estatuto según el cual se activa la participación del titular de dicha clase. De darse estos supuestos (cierre de la refinería, la disolución, liquidación o fusión de la sociedad), el propio Estatuto de RELAPASAA regula la forma en

⁷ Principio de Separación: esos ordenamientos particulares tienen autonomía propia, están relacionados entre sí por un vértice común.

Principio de Cooperación: Los distintos ordenamientos deben de mantener relaciones con el ordenamiento general.

Principio de Supremacía: el sistema general, tiene una posición de superioridad material.

Principio de Complementariedad: está en relación con el de cooperación.

⁸ <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

la cual actúa el titular de la clase C, por lo que no se requiere de la actuación de ninguna entidad del Estado.

De esta manera, la propuesta contenida dentro del artículo 6 de la propuesta presentaría incongruencias con lo dispuesto en los artículos 59 y 62⁹ ¹⁰ de la constitución respecto a la libertad de contratar y a la libertad de empresa dada la intromisión en el Estatuto de una empresa privada.

Finalmente, es válido precisar que conforme a las facultades del Congreso y de la Contraloría General de la República, pueden llevar a cabo investigaciones sobre cualquier materia referida a la administración estatal así como solicitar información a cualquier entidad.

f) De la venta de hasta 20% de acciones de Petroperú S.A. colocándolas en el Mercado de Valores (Artículo 7)

El análisis de la participación privada en acciones de Petroperú S.A. será analizado dentro del literal J) del presente pre dictamen.

g) Del reembolso del crédito fiscal en la Amazonía para los proyectos de refinería y en otros de dicha zona (Artículo 8)

La propuesta contenida dentro del artículo 8 de la propuesta se centra en el reembolso por parte del MEF a Petroperú S.A. de la devolución del Crédito Fiscal de la Amazonía que Petroperú no ha podido recuperar por la venta de combustibles.

Al respecto, y conforme a lo expuesto por el Colegio de Ingenieros del Perú, vale mencionar que en el Informe de Ejecución Presupuestal del año 2013 y Presupuesto 2014¹¹, el mejor resultado operativo se debió al mayor margen en la realización de productos y el incremento de las ventas. No obstante, la utilidad neta, según el colegiado, fue influida negativamente principalmente por los siguientes factores:

- Pérdida por diferencia de cambio (178 MMS/.)
- Mayor gasto de IGV no recuperado en la Amazonía (280 MMS/.)

⁹ Se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad, el que, a su vez, tiene un doble contenido: “a. Libertad de contratar, también llamada **libertad de conclusión**, que es la facultad de decidir cómo, cuándo y con quién se contrata; y b. Libertad contractual—que forma parte de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la constitución (cfr. STC 01405-2010-PA/TC, fundamento 12)—, también conocida como **libertad de configuración interna**, que es la facultad para decidir, de común acuerdo, el contenido del contrato” [SSTC 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (acumulados), fundamento 52; STC 2185-2002-AA/TC, fundamento 2]. Desde esta perspectiva, según este Tribunal, “el derecho a la libre contratación se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo —fruto de la concertación de voluntades— debe versar sobre bienes o intereses que posean apreciación económica, tengan fines lícitos y no contravengan las leyes de orden público” (STC 7339-2006-PA/TC, fundamento 47).

¹⁰ Artículo ya comentado en puntos anteriores.

¹¹ Presentación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Así, el colegiado considera que en un contexto competitivo, el no retorno del crédito fiscal representa una pérdida directa colocando en desventaja a la empresa frente a la competencia en el mercado.

Frente a esta situación el Poder Ejecutivo, a través de la aprobación del Decreto Supremo 266-2015-EF, publicado el 24 de setiembre de 2015, que dicta normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados en la Amazonía, Petroperú se ve beneficiado ya que se le facilita la recuperación del Impuesto General a las Ventas de sus ventas en la Amazonía, lo que representa un monto aproximado de entre 50 y 70 millones de dólares¹²; de esta manera, lo propuesto en el artículo en análisis no resulta necesario a la fecha.

h) Del reembolso de los gastos de remediación ambiental en activos privatizados (Artículo 9)

De acuerdo al artículo 6 de la Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa PETROPERU S.A., desde el año 2006 la Dirección General del Tesoro Público asumía la obligación de transferir a Petroperú la totalidad de los recursos necesarios para cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa.

Artículo 6.- Recursos de PETROPERU La Dirección General del Tesoro Público transferirá a PETROPERU S.A. la totalidad de los recursos necesarios para cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa.

La disposición en mención fue aprobada tomando en cuenta el requerimiento de desarrollo de actividades sin la afectación de las poblaciones y ecosistemas de las zonas en donde operen – Reglamento para la Protección de Hidrocarburos. Así, se determinó que la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) debía presupuesta alrededor de US\$ 41.6 millones, estimándose un gasto total del orden de US\$ 67.0 millones para culminar en el año 2010 la remediación ambiental en estas unidades. **La DGTP reintegra los gastos efectuados en la mejora del medio ambiente, abonándose al capital social de PETROPERU**¹³.

De esta manera, el reembolso de los gastos efectuados en la remediación ambiental ascendientes a 31 millones de dólares es una disposición ya contenida en la Ley 28840.

¹² Oficio 172-02015-PR. Observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que incorpora una Cuarta Disposición Complementaria a la Ley 30130, Ley que Declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petroperú S.A.

¹³ Análisis de los proyectos 13871/2005-CR, 13665/2005-CR, 13731-2005-CR, 9588/2004-CR, 7764/2003-CR y 2262/2003-CR en el dictamen de la Ley 28840.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

i) De la Conformación del Directorio de Petroperú S.A. (Artículo 10)

Restablézcase los Artículo 10 y 11 del DL 043 de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 28840, “Ley de Fortalecimiento y modernización de la empresa Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A.

Estando la empresa en pleno proceso de reestructuración administrativa y siguiendo las recomendaciones formuladas por Mackenzi, el mismo que se tiene previsto concluir en marzo de 2016, no es pertinente interferir referido proceso, debiendo por el contrario esperarse el proceso reestructurados que por mandato de Ley 30130 se viene implementado, para luego observar los resultados y realizar las modificaciones legislativas que correspondan en su momento.

Además es necesario considerar que la empresa cuenta la autonomía económica, financiera y administrativa de Petroperú para que ejecute su plan de inversión, de mercado y su “*desarrollo organizacional*” acordes con la normativa nacional vigente, en especial como marco fundamental la Constitución Política del Perú, artículos 58, 59 y 61 los mismos que señalan que, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria; y, facilita y vigila la libre competencia, y combate toda practica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

En tal sentido, la Comisión de Energía y Minas considera que el restablecimiento de los artículos 10 y 11 del Decreto Legislativo N° 43 – Ley de Petróleos del Perú PETROPERÚ, no podrían ser restituidas por que actualmente Petroperú desarrolla un proceso de reestructuración administrativa y organizacional acordes con la normativa nacional vigente.

j) De la derogatoria del inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley 30130 (Artículo 11)

Lo dispuesto por el inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley 30130 es lo siguiente:

Artículo 3.- Participación Privada

(...)

3.2 En el proceso de emisión o venta de acciones, a que se refiere el artículo 3.1 de la presente Ley, el Estado Peruano podrá incorporar una participación privada de hasta 49% de su capital social en circulación, a través del mercado de valores. La adquisición de dichas acciones deberá otorgar derecho a voto.

De acuerdo a lo mencionado en la propuesta, el artículo mencionado supuestamente obligaría a la venta del 49% de las acciones de PETROPERU, sin embargo no es una norma imperativa sino autoritativa, por la cual el tope del 49% garantiza que mayoritariamente las acciones son de naturaleza pública, es decir estatal, con lo cual queda garantizado el interés del estado.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Además la disposición contenida en inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley 30130 que se pretende derogar, responde al denominado Plan Estratégico Corporativo 2011-2025 de PETROPERU, el cual tiene como objetivo específico: “Adecuar la organización de la Empresa para cumplir con los Principios de Buen Gobierno Corporativo”. De acuerdo al Plan mencionado, la empresa tiene como objetivo generar procesos y estructuras menos rígidas para la toma de decisiones, mayor transparencia, directorio y administración más estables, controles más estrictos sobre los riesgos, administración de los conflictos de interés, mejora de las prácticas sociales y ambientales, balance entre los resultados económicos y sociales, mejor desempeño económico a largo plazo, aumento de la competitividad y mejor acceso al mercado de capitales.

Sobre las últimas dos mencionadas, aumento de la competitividad y mejor acceso al mercado de capitales, vale decir que tienen como objetivo fundamental atraer mayor inversión privada, la cual ha quedado plasmada en el tope de hasta un 49%.

Así, de acuerdo a lo mencionado dentro del análisis técnico del dictamen de los proyectos de Ley 3062/2013-CR, 3057/2013-CR y 2759/2013-CR¹⁴, significa que el Estado Peruano sigue siendo el socio mayoritario, pero en un contexto de empresa estatal con inversión privada minoritaria que se guía por criterios de transparencia, eficiencia, mejores prácticas como se dan en empresas de estas características.

Por estas razones y fundamentalmente por no interferir en el proceso de reestructuración que desarrolla Petroperú, por el momento no es viable la propuesta de derogatoria.

k) De la derogatoria del artículo 6 de la Ley 30130 (Artículo 11)

Por otro lado, lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 30130 es lo siguiente:

Artículo 6.- Actividades de PETROPERU

Establécese que PETROPERU puede realizar actividades y proyectos de inversión siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público. Esto no limita aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la empresa a la entrada en vigencia de la presente Ley. Es responsabilidad del directorio determinar restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la operatividad de la empresa. Cuando PETROPERU genere los flujos suficientes para garantizar el pago del endeudamiento a ser contraído para realizar las inversiones vinculadas al PMRT, y se haya incorporado una participación privada de cuando al menos el 40% en su capital social en circulación, ya no tendrá restricciones en la realización de actividades y proyectos de inversión.

¹⁴ Dictamen de los proyectos de Ley 3062/2013-CR, 3057/2013-CR y 2759/2013-CR base de la Ley 30130.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

La opinión que se emite respecto a la derogatoria del artículo 6 de la Ley 30130 es diferente a la versada sobre la derogatoria del inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley 30130 ya que se considera que la derogación de este artículo es requerida.

A este punto es pertinente mencionar algunos extractos de los Informes de la Consultora Internacional Wood Mackenzie sobre el tema en análisis.

El Informe 2: Formulación de la Estrategia Corporativa¹⁵ – denominado de esta manera por la consultora- determina que:

Existen una serie de otras restricciones regulatorias y legales deberán ser superadas, por ejemplo: limitaciones de capital (Ley 30130) y requisitos burocráticos internos y externos. (Página 98)

El Informe en mención realiza un pequeño análisis (Cuadro contenido en la página 66) con las limitaciones que la Ley 30130 establece y, adicionalmente, reseña algunas propuestas para estas:

Tabla 10: Dificultades graves y propuestas para resolverlas

Limitación	Descripción	Propuesta
El Régimen de la Oferta Pública de Acciones	La norma que regula a la oferta es la Ley 30130 y su reglamento sin que resulte aplicable el Decreto Legislativo 674	Para reducir la incertidumbre y reforzar las competencias del Directorio de la empresa, debe contar con una modificación del reglamento de la Ley 30130
El Negocio de PETROPERU S.A.	<u>La Ley 30130 restringe a PETROPERU S.A. en la mayoría de sus casos a las actividades que actualmente desarrolla hasta que haya cumplido con determinados requisitos</u>	<u>Debería ser aclarado por el Gobierno y resaltada en el Prospecto</u>
Régimen de Contrataciones de Personas, Bienes y Servicios	La contrataciones de personas, bienes y servicios es un limitante considerando la necesidad de competir eficientemente en el mercado después de la realización de la oferta pública de acciones	Debe cambiar las normas de contrataciones que limitan su actuación como la necesidad de aprobación de la OSCE o que limitan el sistema de retribuciones a ser la competencia del Directorio

¹⁵ Informe de fecha 12 de febrero de 2015.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Régimen de Presupuesto, Inversiones, y Control	La interferencia del gobierno en la administración financiera e inversiones y los sistemas de control por causa de las normas del sector público al respecto son dificultades graves	Que PETROPERU S.A. sea legalmente excluida de las normas del sector público en la administración financiera e inversiones y que establece un sistema de control para compañías estatales con participación privada
--	--	--

Finalmente, sobre el mismo punto, Mackenzi en el **Informe 3, Formulación y Diseño de Reorganización**¹⁶ concluye:

“La principal limitación respecto del ejercicio del objeto social proviene de la ley 30130, que restringe la actividad de PETROPERU S.A. a lo que actualmente desarrolla hasta que haya cumplido con determinados requisitos (limitado así a actividades hidrocarbúferas) que ya venía gestionando efectivamente, o a otras que residualmente podrían ser aprobadas por el Directorio para mantener la operatividad existente en la empresa. Esta es una limitación que debe ser resaltada en el Prospecto”. (Página 40)

En este sentido, la derogatoria del artículo 6 de la Ley 30130 es necesaria con la finalidad de eliminar la restricción a la actividad de PETROPERU, esto con la finalidad de hacerla más competitiva dentro del mercado y generar más liquidez en la empresa.

VI. CONCLUSIÓN

Por los considerandos precedentemente descritos, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30130 Y QUE DECLARA DE URGENTE Y PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL EL LOTE 64

ARTICULO 1°.- DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 30130.

Deróguese lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 30130 “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad de aire y la salud pública y adoptar las medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú S.A.”.

¹⁶ Informe de fecha 17 de abril de 2015.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

ARTICULO 2°.- DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DEL LOTE 64.

Declárese de urgente y prioritario interés nacional la puesta en operación del lote 64, para lo cual el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días dictará las normas que se requiera y otorgará las autorizaciones necesarias para este fin.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 02 de Diciembre de 2015.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.
